



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

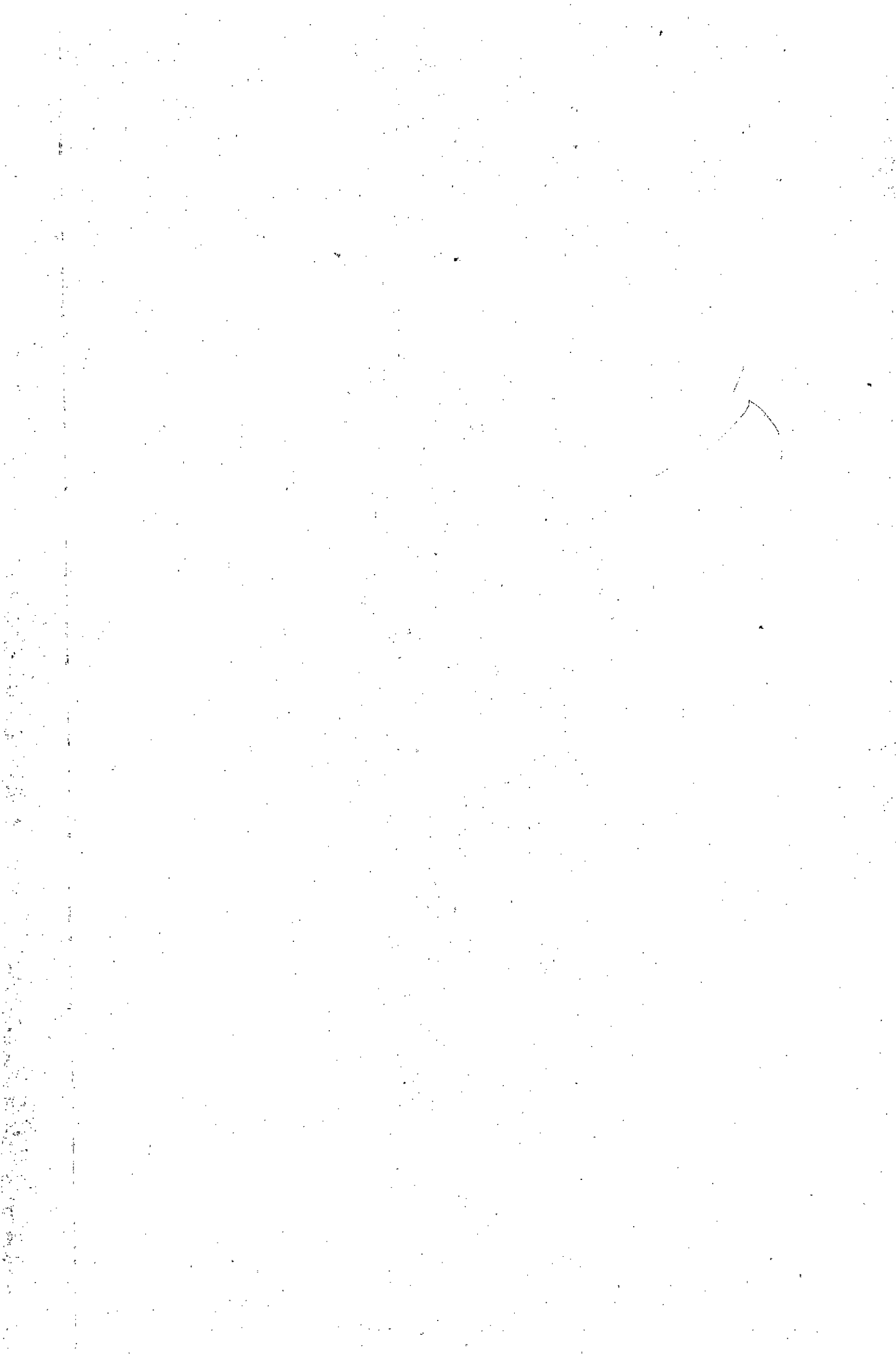
Fecha: 24/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2002 00701 01	Ejecutivo Singular	ARMANDO MONTAÑEZ PINZON	JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON	Auto decreta medida cautelar	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2004 00369 03	Ejecutivo Singular	FANNY GOMEZ DE RODRIGUEZ	FLOTA CACHIRA LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00164 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR AUGUSTO DE LA TORRE RODRIGUEZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta pago recibo para liquidación de costas adicionales	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2011 00113 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA	Auto decreta medida cautelar	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00260 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LUIS FRANCISCO DIAZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar y requiere a la parte para que si es del caso allegue prueba emplazamiento	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00317 00	Ejecutivo Singular	PAOLA ANDREA GOMEZ SERNA	JUAN CARLOS CESPEDES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00173 01	Ejecutivo Mixto	CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ	HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO.	Auto que Ordena Requerimiento al tercero para que de contestación requerida como se ordenó previamente, haciendo las salvedades de ley, pone en conocimiento e informa a la parte interesada que una vez resuelto el recurso de reposición y apelación en subsidio informado por el Juzgado respectivo, se requerirá para que se informe sobre el levantamiento	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00468 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	Auto de Tramite Niega solicitud de levantamiento de medidas, por lo expuesto en la parte motiva	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2016 00216 01	Ejecutivo Singular	OCISMAT S.A.S	DIEGO FELIPE GOMEZ DELGADO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota medida	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00116 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	HERIBERTO PLAZAS DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento al J2CPC de B/meja. tenor a respuesta previa	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00302 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ENRIQUE VALENCIA ORTIZ	Auto de Tramite requiere a la ORIP para que de respuesta a solicitud previa	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto decreta medida cautelar y previo a requerir al secuestre. requiere a la parte para que allegue comisorio para ser agregado	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00350 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00004 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	FERNANDO LEON QUINTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00034 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	CALIXTO D SALAZAR MIELES	Auto que Ordena Correr Traslado x10 días a avalúo comercial	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00165 01	Ejecutivo Singular	CLODOMIRO ALVAREZ MENDEZ	CONSTRUCTORA NIÑOS S.A.S.	Auto agrega despacho comisorio N°42 del 22/06/2019 sin diligenciar	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00207 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALFONSO MORA CARREÑO	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00306 01	Ejecutivo Singular	SANTIAGO GARCIA DUARTE	LUIS MARIA MONSALVE DELGADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2019 00007 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JHON GERMAN BLANCO SANABRIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2019 00047 01	Ejecutivo Singular	ALCIDES ANGARITA ARDILA	MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



Rdo. 68001-31-003-005-200002-000000701-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. al demandado **JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON c.c. 13.848.545** en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- ADVERTIR** al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere **a bienes inembargables**, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) **son inembargables**. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada **entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**<sup>1</sup>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.

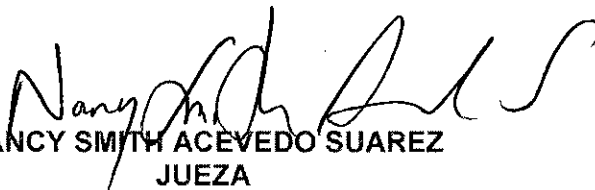


el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.  
En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.  
No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.  
De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos”. (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

**TERCERO.- LIMITAR** la anterior medida decretada a la suma de **\$180.000.000.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



105

Rad. 68001-31-03-009-2004-00369-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida en el mandamiento de pago del 6% anual, lo cierto es que al realizar las operaciones matemáticas, la sumatoria del capital e intereses no corresponde a la realidad.

De todas formas, se observa que tampoco aplicó los abonos reportados a la obligación con ocasión del remate, los cuales se deben distribuir teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 104-, la cual al 18 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$7.066.928**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

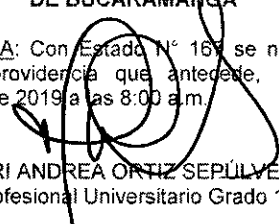
**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

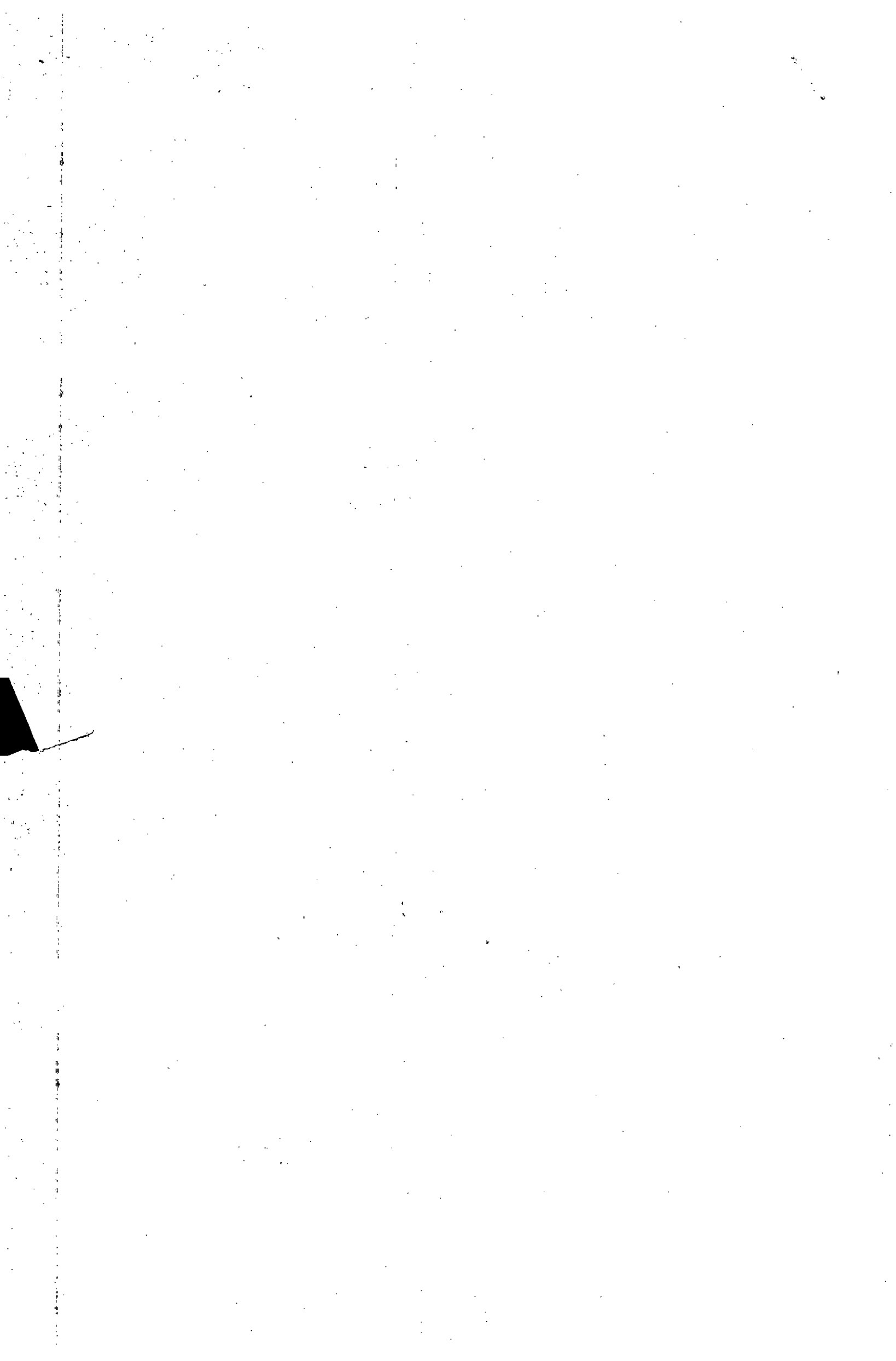
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 493- para señalar que al 18 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$7.066.928**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12





**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2004-00369-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE FANNY GOMEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO MERCEDES QUINTERO DE VARGAS Y OTRA

**INTERESES DE PLAZO DESDE EL 13 DE JULIO DE 2016 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$11,341,234**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>									<b>\$328.896</b>
\$ 11.341.234	13-jul-16	30-jul-16	18	6,00%		0,50%	\$34.024		\$362.920
\$ 11.341.234	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$419.626
\$ 11.341.234	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$476.332
\$ 11.341.234	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$533.038
\$ 11.341.234	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$589.744
\$ 11.341.234	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$646.450
\$ 11.341.234	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$703.156
\$ 11.341.234	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00%		0,50%	\$56.706		\$759.862
\$ 11.341.234	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00%		0,50%	\$56.706	\$424.042,53	\$392.525
\$ 11.341.234	01-abr-17	18-abr-17	18	6,00%		0,50%	\$34.024	\$717.953,88	-\$291.404
\$ 11.049.830	19-abr-17	30-abr-17	12	6,00%		0,50%	\$22.100		\$22.100
\$ 11.049.830	01-may-17	04-may-17	4	6,00%		0,50%	\$7.367	\$102.291,53	-\$72.825
\$ 10.977.005	05-may-17	10-may-17	6	6,00%		0,50%	\$10.977	\$898.837,35	-\$887.860
\$ 10.089.145	11-may-17	16-may-17	6	6,00%		0,50%	\$10.089	\$717.953,88	-\$707.865
\$ 9.381.280	17-may-17	30-may-17	14	6,00%		0,50%	\$21.890		\$21.890
\$ 9.381.280	01-jun-17	14-jun-17	14	6,00%		0,50%	\$21.890	\$717.953,88	-\$674.174
\$ 8.707.106	15-jun-17	30-jun-17	16	6,00%		0,50%	\$23.219		\$23.219
\$ 8.707.106	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%		0,50%	\$43.536		\$66.755
\$ 8.707.106	01-ago-17	11-ago-17	11	6,00%		0,50%	\$15.963	\$1.575.194,92	-\$1.492.477
\$ 7.214.629	12-ago-17	30-ago-17	19	6,00%		0,50%	\$22.846		\$22.846
\$ 7.214.629	01-sep-17	01-sep-17	1	6,00%		0,50%	\$1.202	\$28.956,87	-\$4.909
\$ 7.209.720	02-sep-17	12-sep-17	11	6,00%		0,50%	\$13.218	\$105.639,14	-\$92.421
\$ 7.117.299	13-sep-17	30-sep-17	18	6,00%		0,50%	\$21.352		\$21.352
\$ 7.138.651	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$57.045
\$ 7.138.651	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%		0,50%	\$35.693	\$6.418,03	\$86.320
\$ 7.138.651	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$122.013
\$ 7.138.651	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$157.706
\$ 7.138.651	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$193.399
\$ 7.138.651	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$229.092
\$ 7.138.651	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$264.785
\$ 7.138.651	01-may-18	30-may-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$300.478
\$ 7.138.651	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$336.171
\$ 7.138.651	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%		0,50%	\$35.693		\$371.864
\$ 7.138.651	01-ago-18	14-ago-18	14	6,00%		0,50%	\$16.657	\$535.775,84	-\$147.255
\$ 6.991.396	15-ago-18	30-ago-18	16	6,00%		0,50%	\$18.644		\$18.644
\$ 6.991.396	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%		0,50%	\$34.957		\$53.601
\$ 6.991.396	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%		0,50%	\$34.957		\$88.558
\$ 6.991.396	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%		0,50%	\$34.957		\$123.515
\$ 6.991.396	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%		0,50%	\$34.957		\$158.472

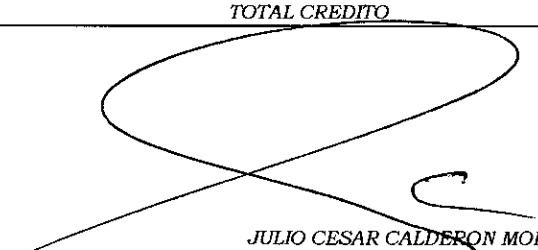
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 6.991.396	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957		\$193.429
\$ 6.991.396	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957		\$228.386
\$ 6.991.396	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957		\$263.343
\$ 6.991.396	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957		\$298.300
\$ 6.991.396	01-may-19	30-may-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957		\$333.257
\$ 6.991.396	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%			0,50%	\$34.957	\$275.112,99	\$93.101
\$ 6.991.396	01-jul-19	11-jul-19	11	6,00%			0,50%	\$12.818	\$333.224,23	-\$227.305
\$ 6.764.091	12-jul-19	30-jul-19	19	6,00%			0,50%	\$21.420		\$21.420
\$ 6.764.091	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%			0,50%	\$33.820		\$55.240
\$ 6.764.091	01-sep-19	18-sep-19	18	6,00%			0,50%	\$20.292		\$75.532

Capital	\$6.991.396
Intereses	\$75.532
Capital e Intereses	\$7.066.928

RESUMEN

CAPITAL	\$6.991.396
INTERESES	\$75.532
TOTAL CREDITO	\$7.066.928

  
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019



Rdo. 68001-31-03-006-2008-00164-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente, la factura de venta por concepto de registro medida en el certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas **N°1729.317.335** y **N°1729.317.326** pagado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ obrante a fl. 67 del presente cuaderno.

No obstante lo anterior téngase en cuenta la suma de \$36.400 por concepto de pago, al momento de realizar la liquidación adicional de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



152  
C2

Rdo. 68001-31-03-002-2011-00113-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los demandados **LUZ MARCELA ZALAZAR BETANCUR c.c. 41.925.364** y **LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA c.c. 91.232.443** en el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., FINANCIERA FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., FINANCIERA COOPCENTRAL, BANCO POPULAR COLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CORPBANCA S.A., BANCOMPARTIR y BANCOOMEVA S.A. de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

**TERCERO.- ADVERTIR** al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que **si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.<sup>1</sup>**

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

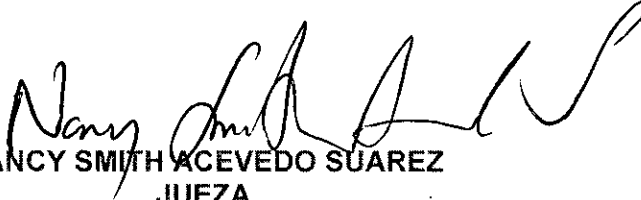
Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

**CUARTO.- LIMITAR** las anteriores medidas a la suma de \$1.500.000.000.

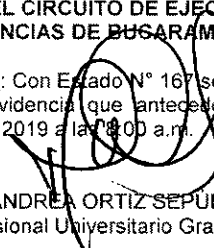
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



1450

RDO. 68001-31-03-001-2012-00260-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 97 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en el DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN contra el aquí demandado **LUIS FRANCISCO DIAZ SUAREZ c.c. 13.836.170.**

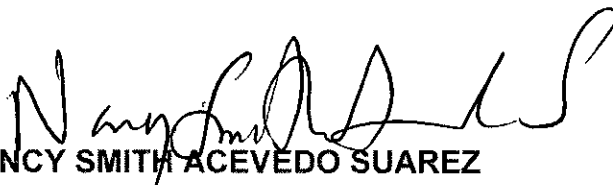
Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

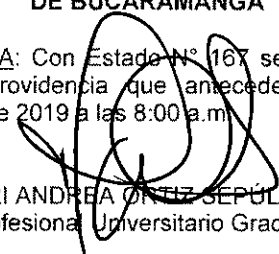
Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 1447, se niega por improcedente, como quiera que el Juzgado no ha procedido a dictar sentencia dentro del proceso acumulado, no por falta de diligencia, sino por ausencia del emplazamiento de los acreedores. Cabe aclararle al petente, que aun cuando indica que ya se realizó el emplazamiento no obra dentro del plenario la copia informal de la página donde se publicó el listado, tal como se ordenó a folio 2 del cuaderno No. 4.

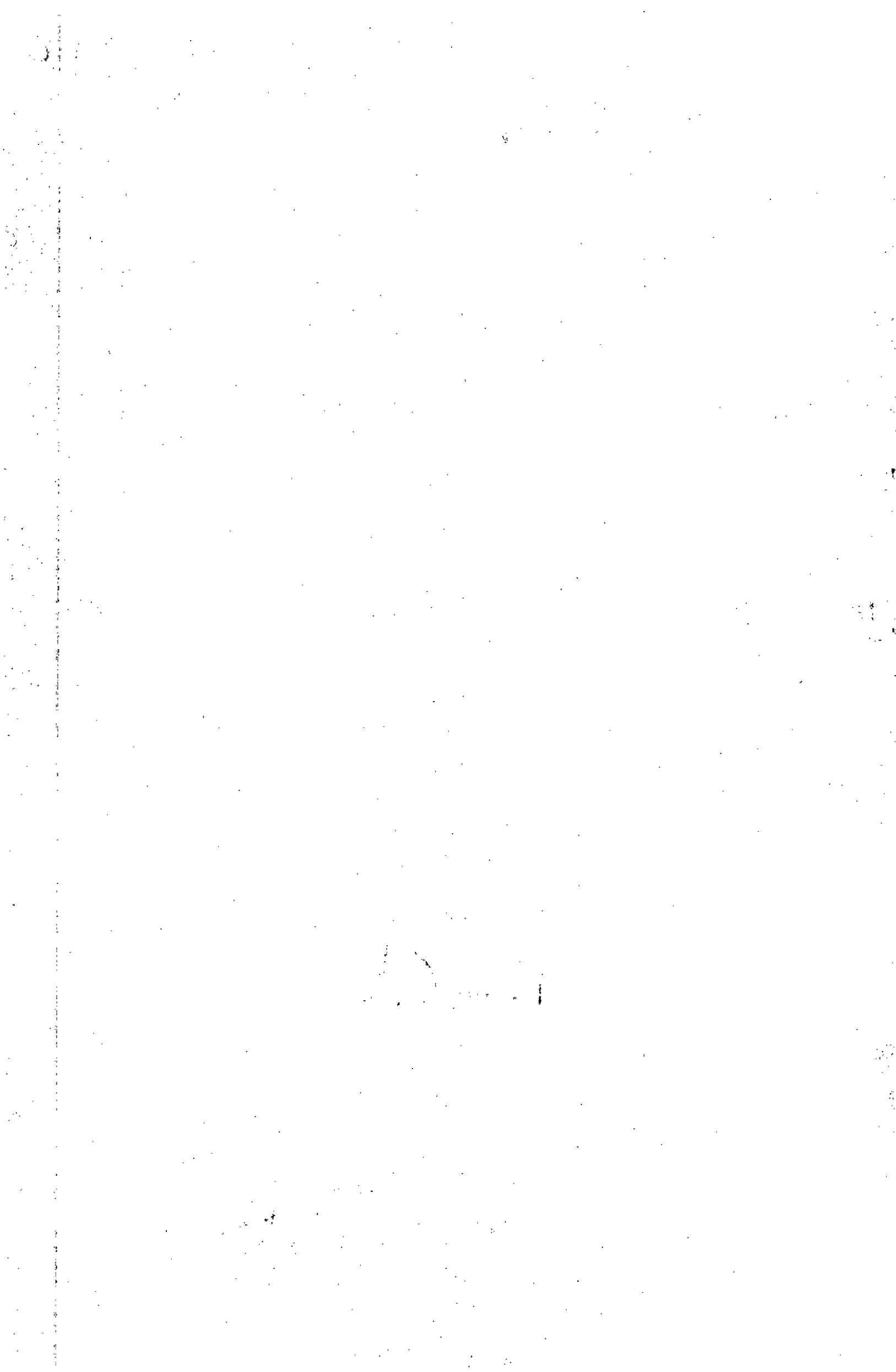
En consecuencia, se le exhorta para que allegue si es del caso, la respectiva publicación con el fin de que la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12





87

.Rad. 68001-31-03-003-2012-00317-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, al realizar las sumatorias finales del capital e intereses incluye las costas procesales que ya fueron aprobadas en auto del 06/03/2014; igualmente incluye un rubro por \$78.402.000 de intereses moratorios el cual ya se sumó al aprobar nuevamente la liquidación el pasado 09/04/2015, conforme se observa en la primera casilla del folio 78, motivo por el cual no hay lugar a acogerla.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 86 c.1-, la cual al 18 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$326.540.000**.

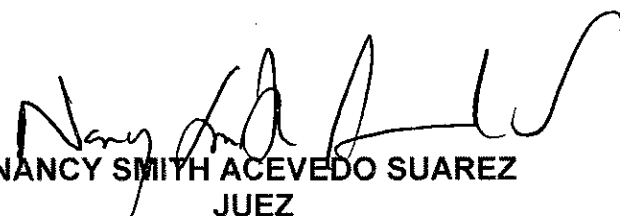
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 86 c.1-, para señalar que al 18 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$326.540.000**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZ

G.M.G.M.

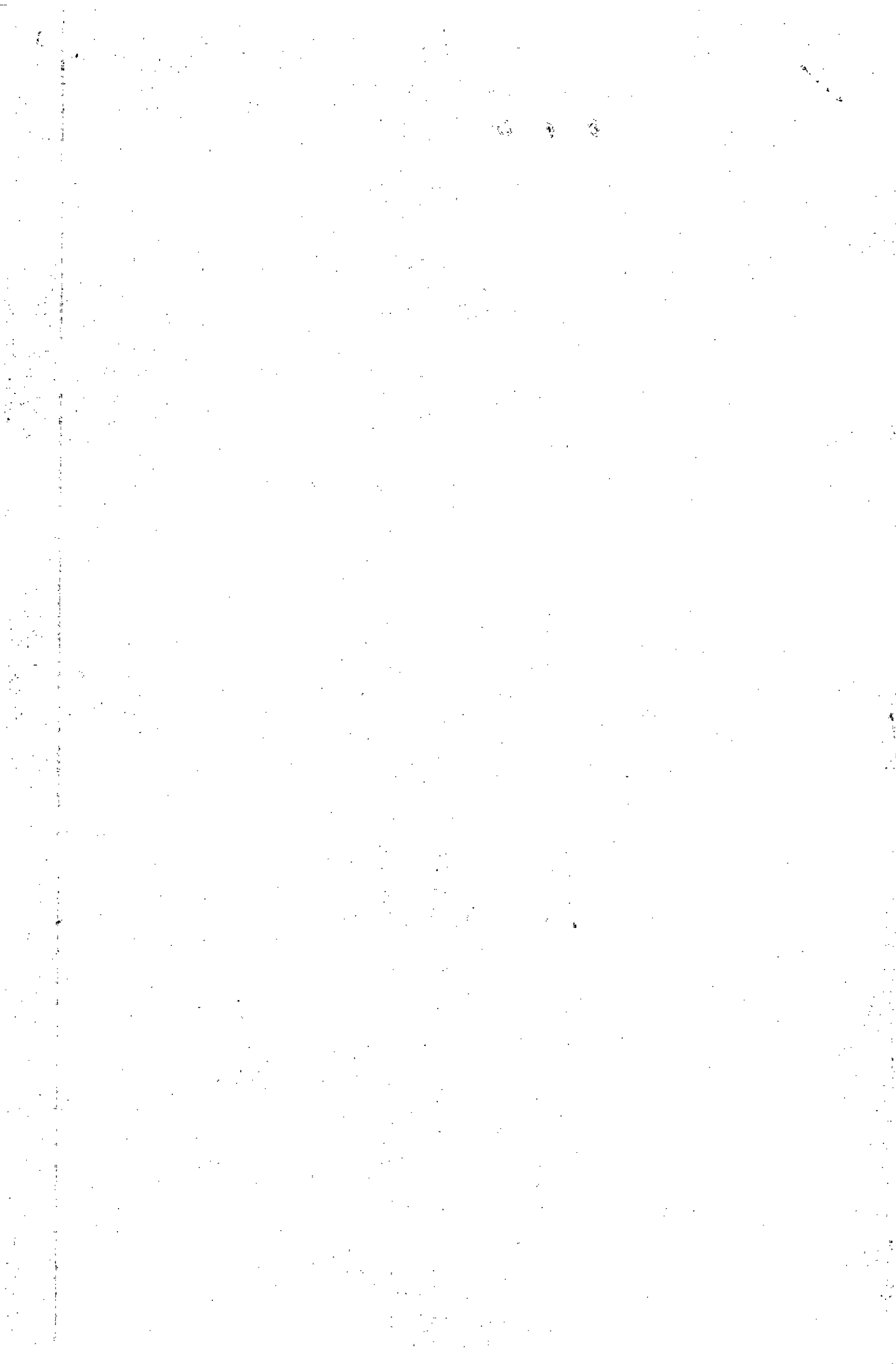
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.





**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2012-00317-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE PAOLA ANDREA GOMEZ SERNA  
DEMANDADO LINA MARIA CESPEDES ROJAS Y OTROS

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2015 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$106.429.333</b>
\$ 100.000.000	09-abr-15	30-abr-15	22	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.576.667		\$108.006.000
\$ 100.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.150.000		\$110.156.000
\$ 100.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.150.000		\$112.306.000
\$ 100.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.140.000		\$114.446.000
\$ 100.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.140.000		\$116.586.000
\$ 100.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.140.000		\$118.726.000
\$ 100.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.140.000		\$120.866.000
\$ 100.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.140.000		\$123.006.000
\$ 100.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.140.000		\$125.146.000
\$ 100.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.180.000		\$127.326.000
\$ 100.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.180.000		\$129.506.000
\$ 100.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.180.000		\$131.686.000
\$ 100.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.260.000		\$133.946.000
\$ 100.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.260.000		\$136.206.000
\$ 100.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.260.000		\$138.466.000
\$ 100.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$140.806.000
\$ 100.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$143.146.000
\$ 100.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.340.000		\$145.486.000
\$ 100.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$147.886.000
\$ 100.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$150.286.000
\$ 100.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.400.000		\$152.686.000
\$ 100.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$155.126.000
\$ 100.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$157.566.000
\$ 100.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.440.000		\$160.006.000
\$ 100.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$162.446.000
\$ 100.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$164.886.000
\$ 100.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.440.000		\$167.326.000
\$ 100.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.400.000		\$169.726.000
\$ 100.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.400.000		\$172.126.000
\$ 100.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.350.000		\$174.476.000
\$ 100.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.320.000		\$176.796.000
\$ 100.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.300.000		\$179.096.000
\$ 100.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.290.000		\$181.386.000
\$ 100.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.280.000		\$183.666.000
\$ 100.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.310.000		\$185.976.000
\$ 100.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.280.000		\$188.256.000
\$ 100.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.260.000		\$190.516.000
\$ 100.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.250.000		\$192.766.000

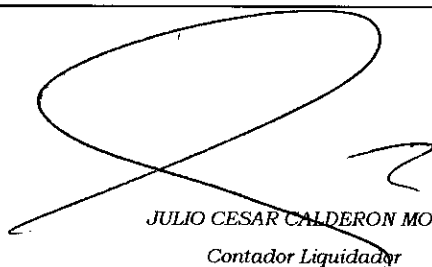
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 100.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.240.000		\$195.006.000
\$ 100.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.210.000		\$197.216.000
\$ 100.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.200.000		\$199.416.000
\$ 100.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.190.000		\$201.606.000
\$ 100.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.170.000		\$203.776.000
\$ 100.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.160.000		\$205.936.000
\$ 100.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.150.000		\$208.086.000
\$ 100.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.130.000		\$210.216.000
\$ 100.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.180.000		\$212.396.000
\$ 100.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.150.000		\$214.546.000
\$ 100.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$216.686.000
\$ 100.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.150.000		\$218.836.000
\$ 100.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.140.000		\$220.976.000
\$ 100.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.140.000		\$223.116.000
\$ 100.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$225.256.000
\$ 100.000.000	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$226.540.000

Capital	\$100.000.000
Intereses	\$226.540.000
Capital e Intereses	\$326.540.000

RESUMEN

CAPITAL	\$100.000.000
INTERESES	\$226.540.000
TOTAL CREDITO	\$326.540.000

  
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019



269  
GT4

Rad. 68001-31-03-007-2013-00173-01

Ejecutivo Mixto

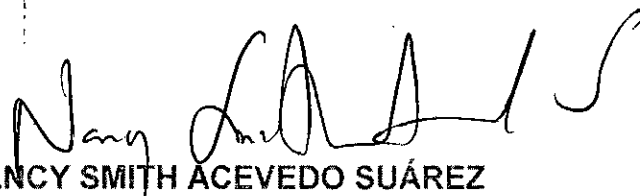
Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante las respuestas allegadas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito Rad.006-2019-00156, la apoderada de la parte demandada y el tercero Cristian Villamizar, tenor a requerimientos previos del Despacho.

A éste último, requiérasele nuevamente con las salvedades legales del caso, para que allegue relación de cuentas, facturas y demás gastos a efectos de corroborar lo manifestado, como se ordenó en proveído del 24/05/2019.

Una vez se resuelva lo concerniente a la reposición y apelación en subsidio, contra el auto por el que se inadmitió trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se requerirá nuevamente al precitado Juzgado para que informe si es del caso, sobre el levantamiento de la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 3:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



354

Rad. 68001-31-03-005-2015-00468-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante escrito allegado al Despacho el pasado 30/07/2019, el apoderado de la parte demandada, solicita se cancele la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-168.835 y No. 300-166.992 y se reserven los demás inmuebles sacados del comercio mediante orden judicial, pues la considera excesiva las medidas, ya que superan con creces el doble del saldo actual de la obligación cobrada dentro de la presente actuación.

Sobre el particular, el artículo 600 del C.G. del P. indica que en "cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, **a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado**, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado". (Subraya fuera de texto)


Conforme a lo anterior, se advierte de entrada que deberá negarse por improcedente la solicitud que antecede, pues dentro del plenario no obra embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-168.835 y No. 300-166.992, sino únicamente del No. **300-326.614** y tal como aparece en el plenario –ver fl. 6 C.1-, este bien es objeto de garantía hipotecaria dentro del presente asunto, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 ejusdem, no habrá lugar a aplicar dicha figura.

Cabe aclarar, que si bien existen otras medidas cautelares decretadas, como lo es el embargo de dineros en cuentas bancarias –fl.161- y de bienes y remanentes dentro de otros procesos –fl.176-, ninguna de ellas ha surtido el efecto esperado, pues precisamente es en virtud de la gestión realizada por el secuestre frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-326.614**, que se están recaudando dineros para pagar la obligación que aquí nos compete, provenientes del arriendo del mismo a la sociedad Koba Colombia S.A.S.; sin embargo, debe precisarse, que la liquidación del crédito al 07/07/2016 ascendía a la suma de \$492.067.885 –fl. 124- y costas procesales a \$30.090.383,33 –fl.121- y los títulos entregados ascienden a \$287.890.982.

De todas formas, debe indicársele al petente, que tampoco habría lugar a acoger su solicitud, por cuanto se ordenó nuevamente el avalúo del bien en comentario –fl.344-, sin que se hubiese procedido de conformidad. Igualmente, existe embargo de remanentes a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso radicado bajo el No. 001.2016.00337-01 –fl.230-.

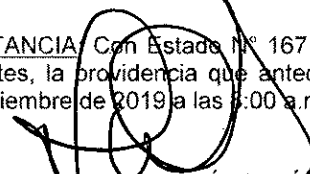
En consecuencia, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

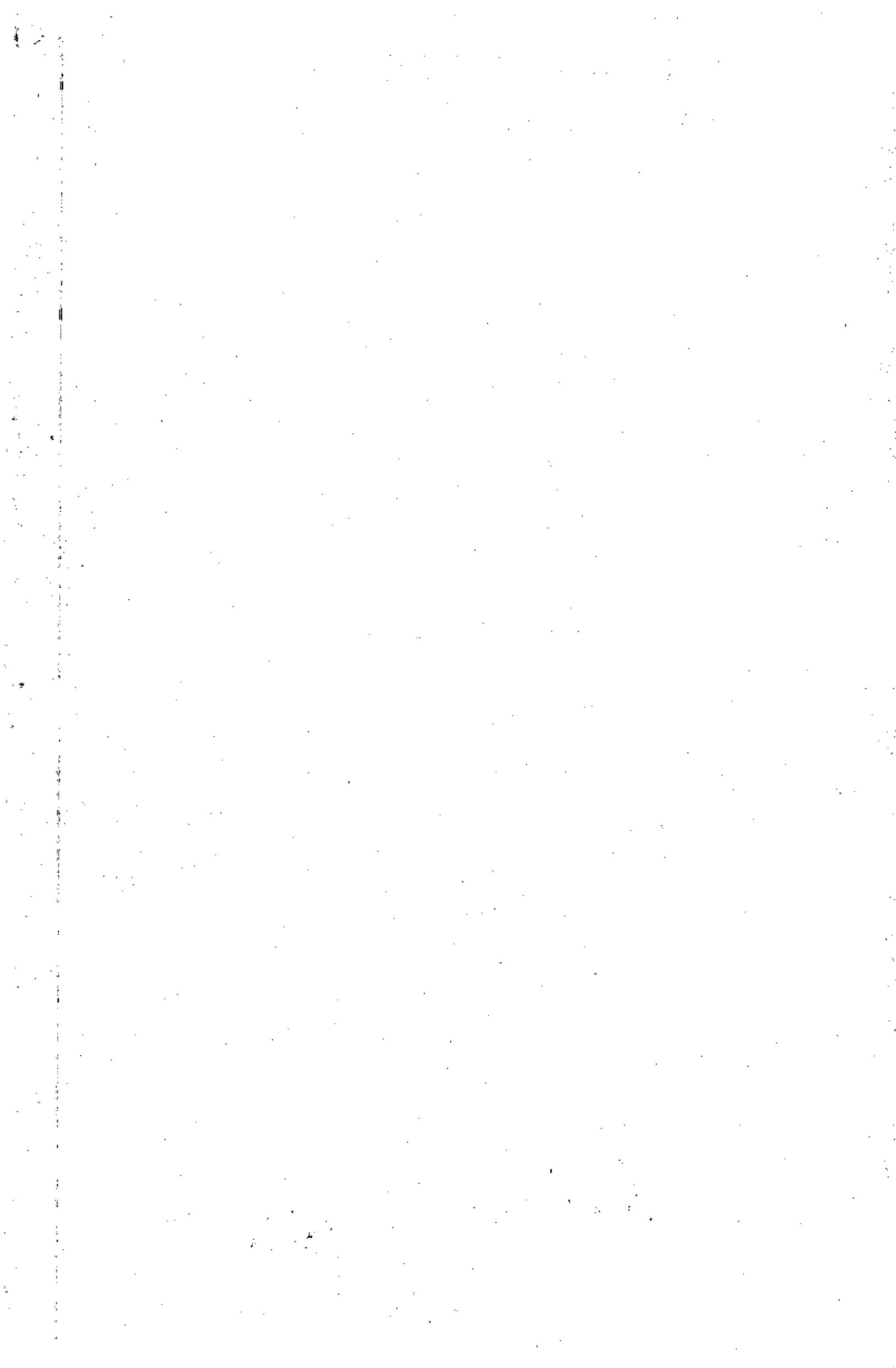
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

G.M.G.M.





142

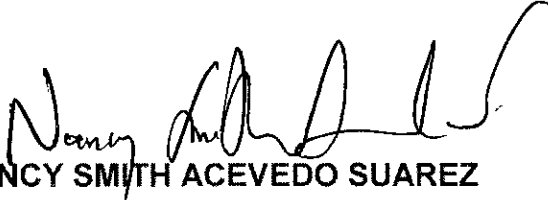
Rad. 68001-31-03-005-2016-00216-00  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1024-2019 del 08/04/2019 toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **DIEGO FELIPE GOMEZ DELGADO** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. **006.2016.00177.00**, conforme obra constancia a folio 48 del expediente.

Librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota**.


CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



47  
G2

Rad. 68001-31-03-006-2017-00302-01

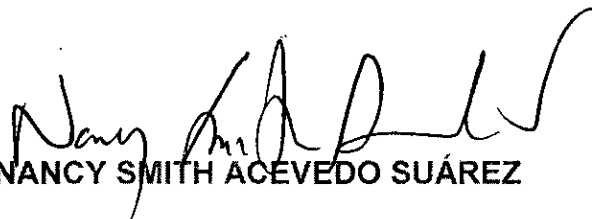
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud allega por la parte actora fl.46, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que informe el trámite dado al oficio N°5384 del 22/11/2017, como quiera que hay constancia de su recepción como se observa a folio 44.

Por la oficina de apoyo, elabórese oficio respectivo y exhórtese a la parte actora, para que lo tramite y adjunte oficio en mención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPIÚLVEDA  
Profesional Universitario





RDO. 68001-31-03-004-2017-00338-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 97 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso singular que se adelanta contra los aquí demandados **PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.357.233-7** y **NELSON OSWALDO OROZCO YEPES c.c. 9.472.492** en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicado No. 005.2017.00242.01.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y previo a requerir al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA y al PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS, se le exhorta para que allegue las resultas del despacho comisorio No. 180 del 18/10/2018, como quiera que no obra dentro del plenario y se hace necesario previo a proceder de conformidad.

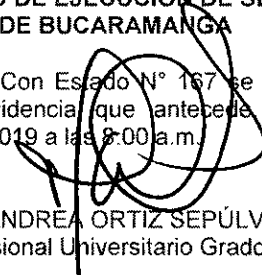
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



131

.Rad. 68001-31-03-008-2017-00350-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, al realizar las operaciones matemáticas, la sumatoria del capital e intereses no corresponde a la realidad, de lo cual se advierte que posiblemente dicha diferencia obedece a que se sumó sin redondear la tasa final, es decir, se tomó la totalidad de los decimales.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 130 c.1-, la cual al 18 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$1.801.649.064**.

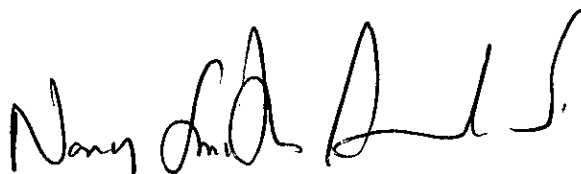
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 130 c.1-, para señalar que al 18 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$1.801.649.064**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZ

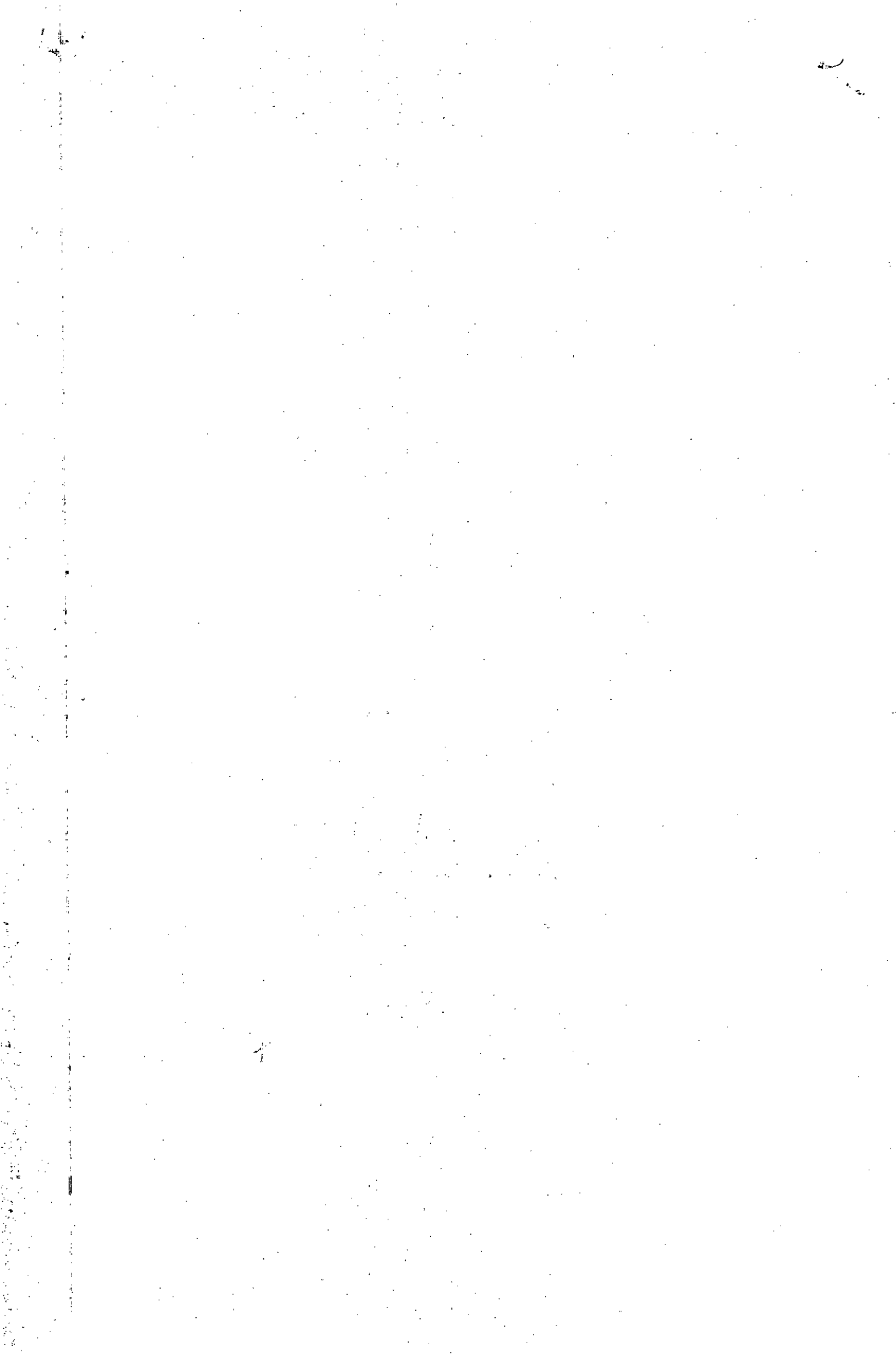
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO 2017-00350-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO PEGANTES DE CAUCHO PEGADO LIMITADA

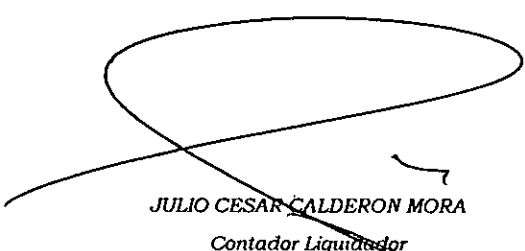
**INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE JULIO DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
SOBRE UN CAPITAL DE \$1,130,502,453**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERES QUE VIENEN</b>										\$337.139.664
\$ 1.130.502.453	28-jul-18	30-jul-18	3	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.498.410		\$339.638.074
\$ 1.130.502.453	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.871.054		\$364.509.128
\$ 1.130.502.453	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.758.004		\$389.267.132
\$ 1.130.502.453	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.531.903		\$413.799.035
\$ 1.130.502.453	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.418.853		\$438.217.888
\$ 1.130.502.453	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.305.803		\$462.523.691
\$ 1.130.502.453	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$24.079.702		\$486.603.393
\$ 1.130.502.453	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.644.953		\$511.248.346
\$ 1.130.502.453	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.305.803		\$535.554.149
\$ 1.130.502.453	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.192.752		\$559.746.901
\$ 1.130.502.453	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.305.803		\$584.052.704
\$ 1.130.502.453	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.192.752		\$608.245.456
\$ 1.130.502.453	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$24.192.752		\$632.438.208
\$ 1.130.502.453	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.192.752		\$656.630.960
\$ 1.130.502.453	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.515.651		\$671.146.611

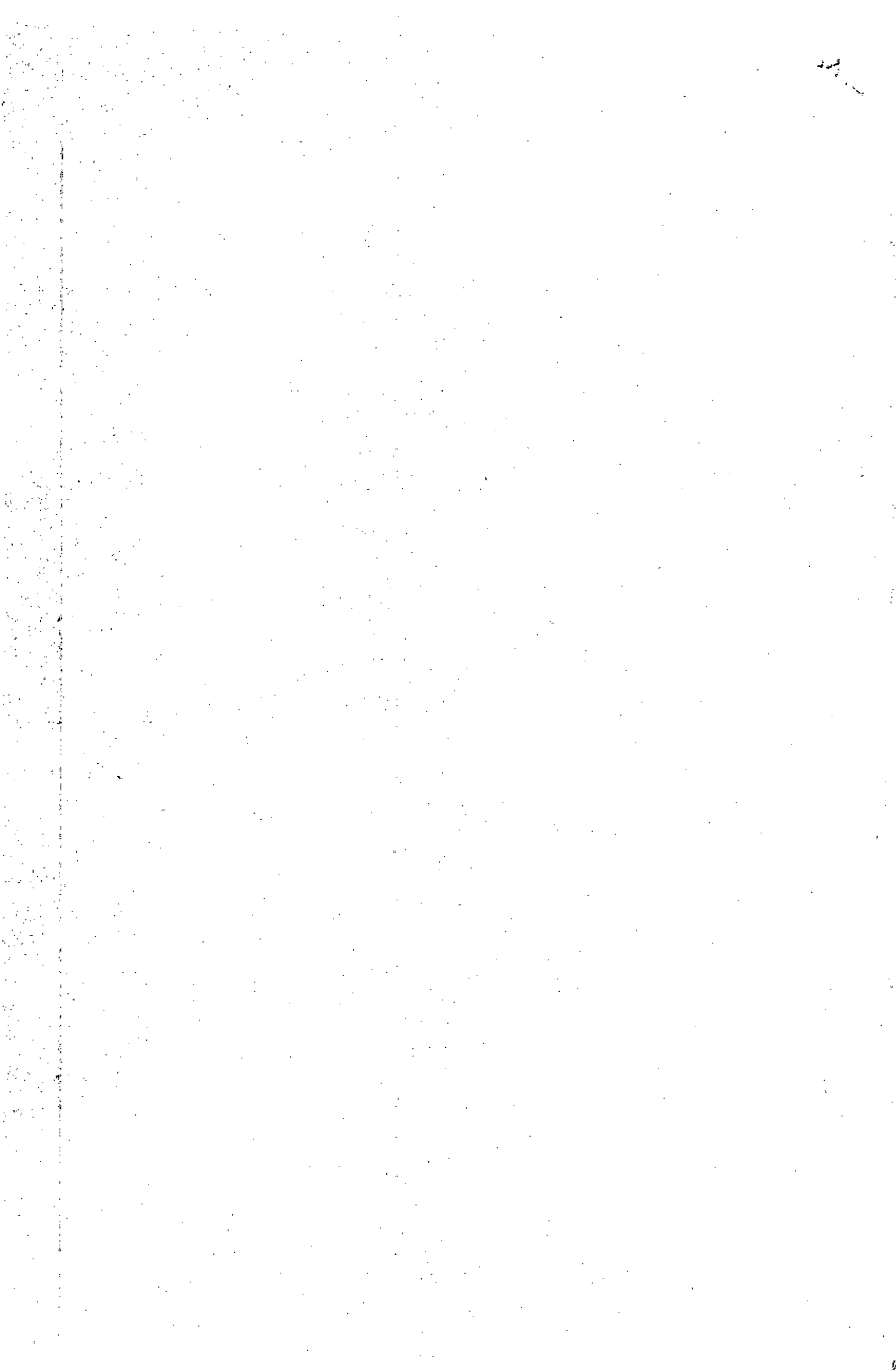
Capital	\$1.130.502.453
Intereses	\$671.146.611
Capital e Intereses	\$1.801.649.064

**RESUMEN**

CAPITAL	\$1.130.502.453
INTERESES	\$671.146.611
TOTAL CREDITO	\$1.801.649.064

  
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019





239  
C

Rad. 68001-31-03-008-2018-00004-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal como corresponde<sup>1</sup>; aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados en 28, 30 y 31 días cuando contablemente deben ser todos liquidados a 30 días, motivo por el cual no se aprobará.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 238-, la cual al 18 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$209.750.043**.

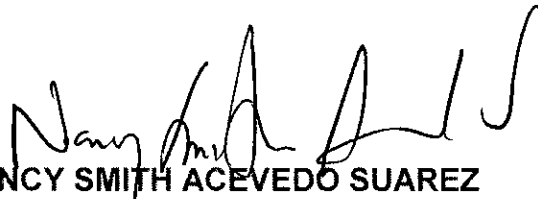
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 77- para señalar que al 18 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$209.750.043**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

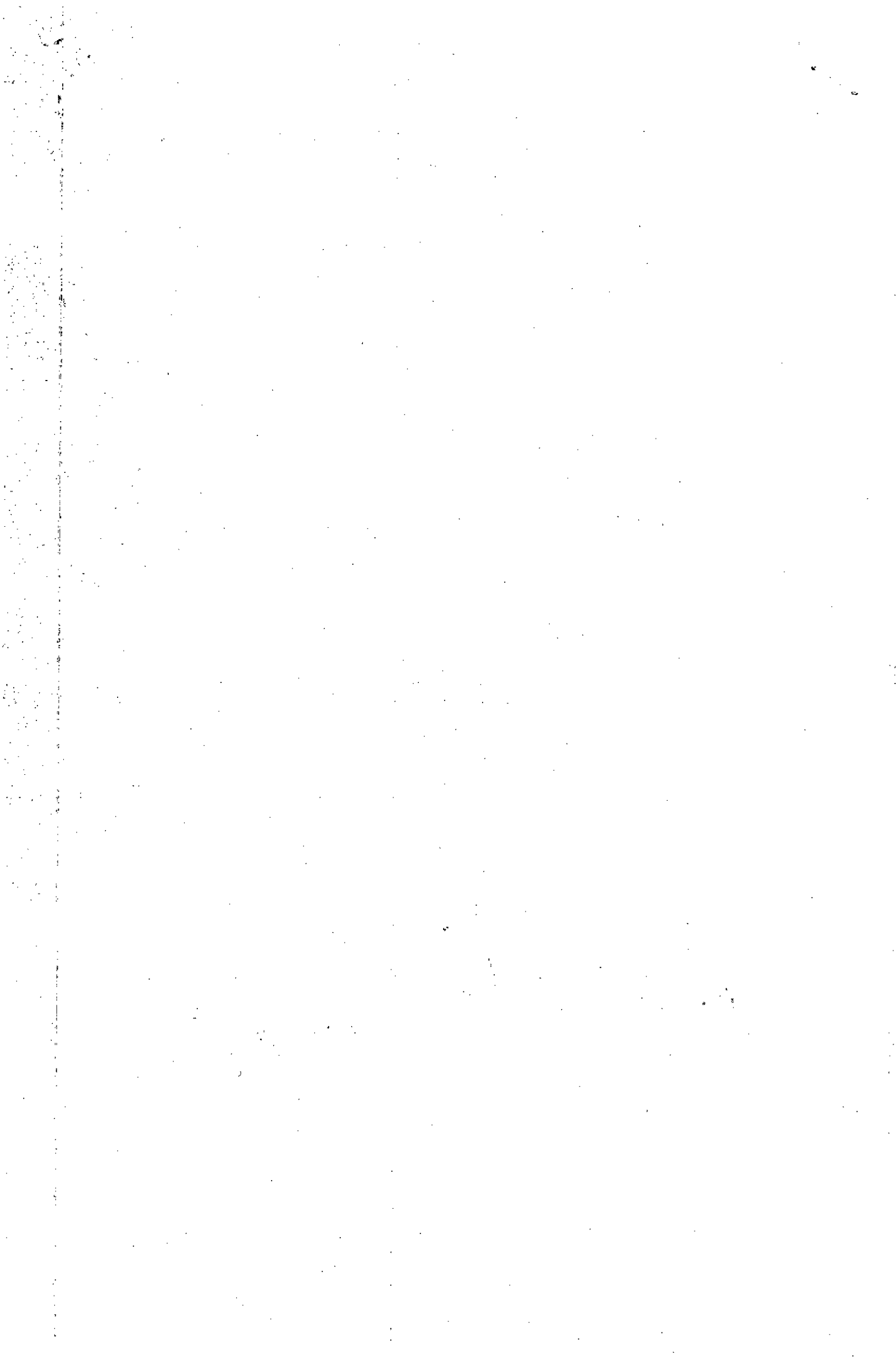
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO 2018-00004-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO FABIO LEON QUINTERO Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE JULIO DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$56,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 11.250.000	02-jul-17	30-jul-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$261.000		\$261.000
\$ 11.250.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$270.000		\$531.000
\$ 11.250.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$264.375		\$795.375
\$ 11.250.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$261.000		\$1.056.375
\$ 11.250.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$258.750		\$1.315.125
\$ 11.250.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$257.625		\$1.572.750
\$ 11.250.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$256.500		\$1.829.250
\$ 11.250.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$259.875		\$2.089.125
\$ 11.250.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$256.500		\$2.345.625
\$ 11.250.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$254.250		\$2.599.875
\$ 11.250.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$253.125		\$2.853.000
\$ 11.250.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$252.000		\$3.105.000
\$ 11.250.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$248.625		\$3.353.625
\$ 11.250.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$247.500		\$3.601.125
\$ 11.250.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$246.375		\$3.847.500
\$ 11.250.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$244.125		\$4.091.625
\$ 11.250.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$243.000		\$4.334.625
\$ 11.250.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$241.875		\$4.576.500
\$ 11.250.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$239.625		\$4.816.125
\$ 11.250.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$245.250		\$5.061.375
\$ 11.250.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$241.875		\$5.303.250
\$ 11.250.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$240.750		\$5.544.000
\$ 11.250.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$241.875		\$5.785.875
\$ 11.250.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$240.750		\$6.026.625
\$ 11.250.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$240.750		\$6.267.375
\$ 11.250.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$240.750		\$6.508.125
\$ 11.250.000	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$144.450		\$6.652.575

Capital	\$11.250.000
Intereses	\$6.652.575
Capital e Intereses	\$17.902.575



**INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

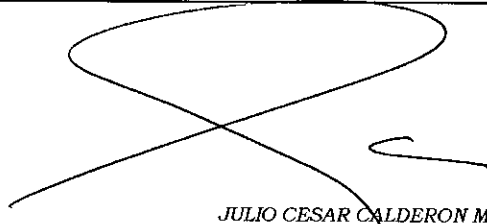
**SOBRE UN CAPITAL DE \$141,346,288**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESE QUE VIENEN</b>										<b>\$5.977.105</b>
\$ 141.346.288	19-dic-17	30-dic-17	12	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$848.078		\$6.825.183
\$ 141.346.288	01-ene-18	30-ene-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$8.945.377
\$ 141.346.288	01-feb-18	28-feb-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$11.065.571
\$ 141.346.288	01-mar-18	30-mar-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$13.185.765
\$ 141.346.288	01-abr-18	30-abr-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$15.305.959
\$ 141.346.288	01-may-18	30-may-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$17.426.153
\$ 141.346.288	01-jun-18	30-jun-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$19.546.347
\$ 141.346.288	01-jul-18	30-jul-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$21.666.541
\$ 141.346.288	01-ago-18	30-ago-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$23.786.735
\$ 141.346.288	01-sep-18	30-sep-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$25.906.929
\$ 141.346.288	01-oct-18	30-oct-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$28.027.123
\$ 141.346.288	01-nov-18	30-nov-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$30.147.317
\$ 141.346.288	01-dic-18	30-dic-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$32.267.511
\$ 141.346.288	01-ene-19	30-ene-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$34.387.705
\$ 141.346.288	01-feb-19	28-feb-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$36.507.899
\$ 141.346.288	01-mar-19	30-mar-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$38.628.093
\$ 141.346.288	01-abr-19	30-abr-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$40.748.287
\$ 141.346.288	01-may-19	30-may-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$42.868.481
\$ 141.346.288	01-jun-19	30-jun-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$44.988.675
\$ 141.346.288	01-jul-19	30-jul-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$47.108.869
\$ 141.346.288	01-ago-19	30-ago-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$2.120.194		\$49.229.063
\$ 141.346.288	01-sep-19	18-sep-19	18	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.272.117		\$50.501.180

Capital	\$141.346.288
Intereses	\$50.501.180
Capital e Intereses	\$191.847.468

**RESUMEN**

CAPITAL	\$152.596.288
INTERESES	\$57.153.755
TOTAL CREDITO	\$209.750.043



JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019




Rdo. 68001-31-03-010-2018-00034-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10-días** del avalúo comercial allegado por la parte actora, visible de folio 199 al 228 del presente cuaderno, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°300-243.203** Ubicado en la calle 47 N° 28-83 Suite 504 del centro empresarial Seguros Atlas del municipio de Bucaramanga – Santander, en la suma de es **\$167.419.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



105  
92

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego despacho comisorio sin diligenciar de Folio 83 al 104 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-008-2018-00165-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°42 del 22 de junio de 2019 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



101

Rdo. 68001-31-03-002-2018-00207-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 13 de septiembre del presente año, la parte actora mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución, pero condicionado a la inexistencia de remanentes.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl.4-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra el señor ALFONSO MORA CARREÑO c.c. 91.266.450, por pago **de las cuotas en mora**, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-299.546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte actora háganse llegar.

Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a los folios 1-4 y 31-51 para hacerle entrega a la **parte demandante**, con la constancia de que **continúan vigentes** previo pago del arancel judicial respectivo.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó el 17/08/2018, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente, constante de 1 cuaderno con 101 folios.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE**



**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra el señor ALFONSO MORA CARREÑO c.c. 91.266.450, por pago **de las cuotas en mora** respecto del pagaré No. 302300000095, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-299.546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte **DEMANDANTE** hágase llegar.

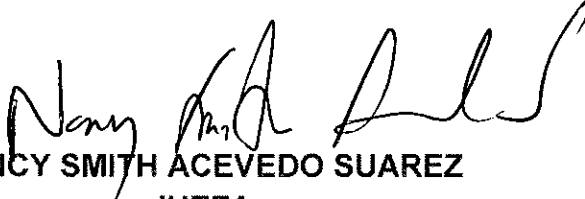
**TERCERO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a los folios 1-4 y 31-51 para hacerle entrega a la **parte demandante**, con la constancia de que **continúan vigentes**.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago del arancel judicial respectivo.

**CUARTO.-** No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO. EJECUTORIADA** la presente providencia, procédase al archivo del expediente, constante de 1 cuaderno con 101 folios.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



78  
C1

Rad. 68001-31-03-007-2018-00306-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal como corresponde<sup>1</sup>; aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados en 28, 30 y 31 días cuando contablemente deben ser todos liquidados a 30 días, motivo por el cual no se aprobará.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 77-, la cual al 17 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$244.353.871**.

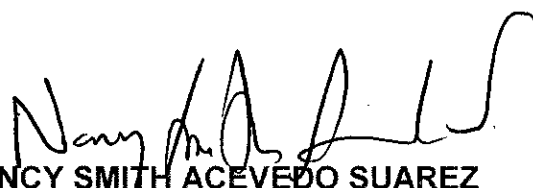
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 77- para señalar que al 17 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$244.353.871**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

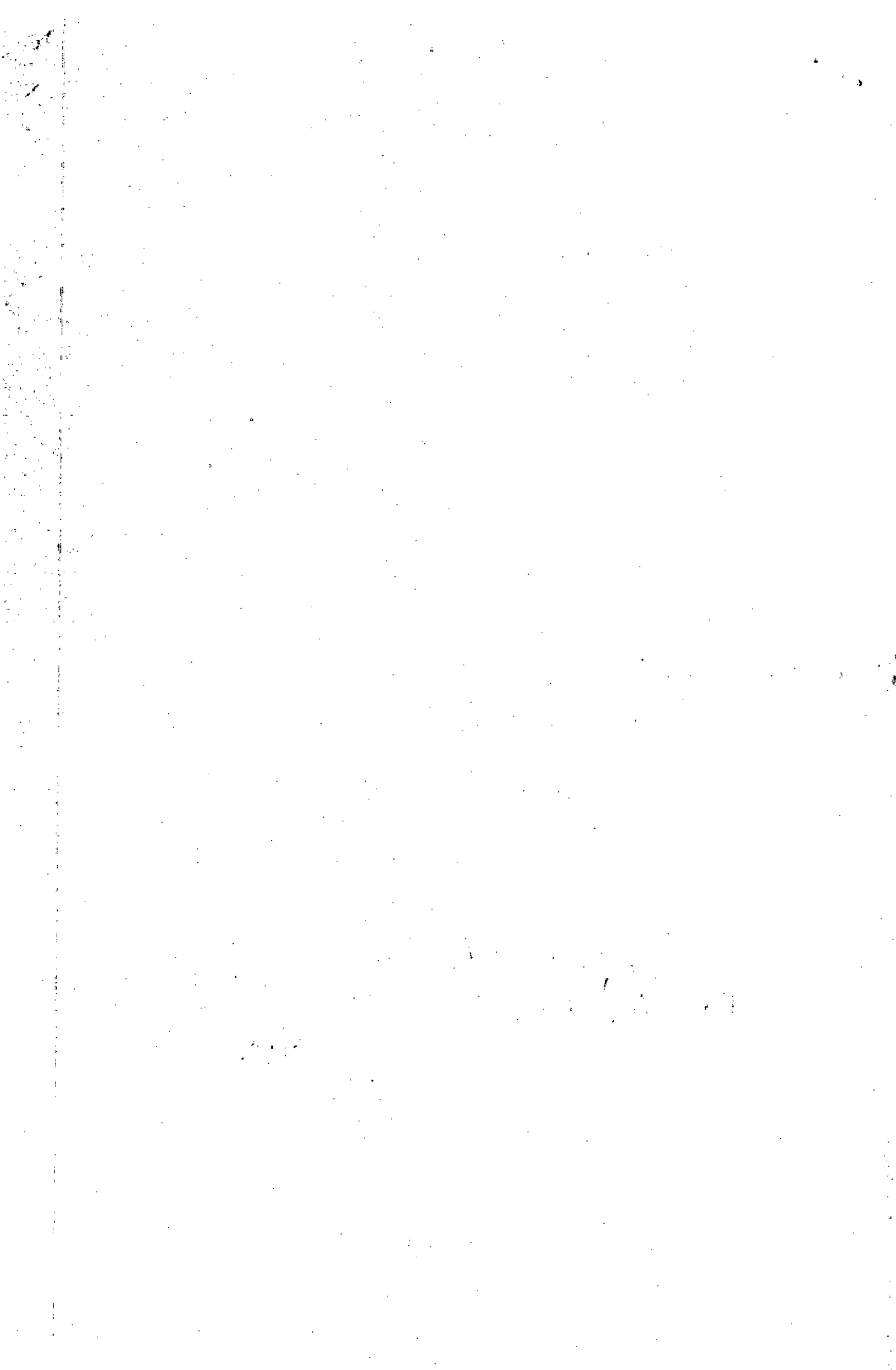
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00306-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO LUZ MARIA MONSALVE DELGADO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 31 DE JULIO DE 2018 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$53,333,239**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>											<b>\$3.186.129</b>
\$ 53.333.239	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.173.331			\$4.359.460
\$ 53.333.239	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.167.998			\$5.527.458
\$ 53.333.239	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.157.331		\$584.853	\$6.099.936
\$ 53.333.239	01-nov-18	13-nov-18	13	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$499.199		\$461.933	\$6.137.202
\$ 53.333.239	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.151.998	\$16.666.624	\$2.993.376	\$4.295.824
\$ 36.666.615	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$788.332			\$6.925.534
\$ 36.666.615	01-ene-19	09-ene-19	9	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$234.300	\$121.722	\$685.378	\$6.474.456
\$ 36.544.893	10-ene-19	28-ene-19	19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$492.991	\$457.781	\$42.222	\$6.925.225
\$ 36.087.112	29-ene-19	30-ene-19	2	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$51.244			\$6.976.469
\$ 36.087.112	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$786.699			\$7.261.155
\$ 36.087.112	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$775.873			\$8.037.028
\$ 36.087.112	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$772.264			\$8.809.292
\$ 36.087.112	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$775.873			\$9.585.165
\$ 36.087.112	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$772.264			\$10.357.429
\$ 36.087.112	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$772.264			\$11.129.693
\$ 36.087.112	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$772.264			\$11.901.957
\$ 36.087.112	01-sep-19	17-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$437.616			\$12.339.573

Capital	\$36.087.112
Intereses	\$12.339.573
Capital e Intereses	\$48.426.685

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2018 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$149,999,176**

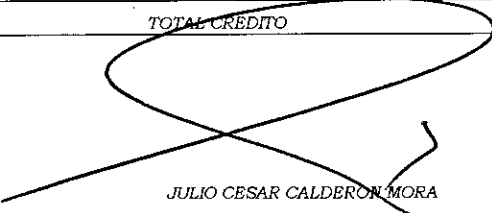
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>										<b>\$9.068.215</b>
\$ 149.999.176	05-oct-18	30-oct-18	26	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.820.985		\$11.889.200
\$ 149.999.176	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.239.982		\$15.129.182
\$ 149.999.176	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.224.982		\$18.354.164
\$ 149.999.176	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.194.982		\$21.549.146
\$ 149.999.176	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.269.982		\$24.819.128
\$ 149.999.176	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.224.982		\$28.044.110
\$ 149.999.176	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.209.982		\$31.254.092
\$ 149.999.176	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.224.982		\$34.479.074
\$ 149.999.176	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.209.982		\$37.689.056
\$ 149.999.176	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.209.982		\$40.899.038
\$ 149.999.176	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.209.982		\$44.109.020
\$ 149.999.176	01-sep-19	17-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.818.990		\$45.928.010

Capital	\$149.999.176
Intereses	\$45.928.010
Capital e Intereses	\$195.927.186



RESUMEN

CAPITAL	\$186.086.288
INTERESES	\$58.267.583
TOTAL CREDITO	\$244.353.871

  
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 17 de 2019



22

Rad. 68001-31-03-008-2019-00007-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal como corresponde<sup>1</sup>, motivo por el cual no se aprobara.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 91-, la cual al 16 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$152.705.684**.

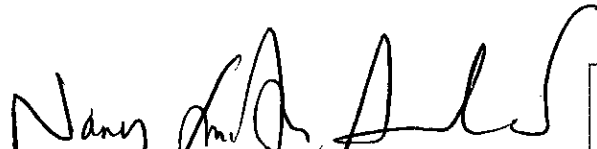
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 91- para señalar que al 16 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$152.705.684**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

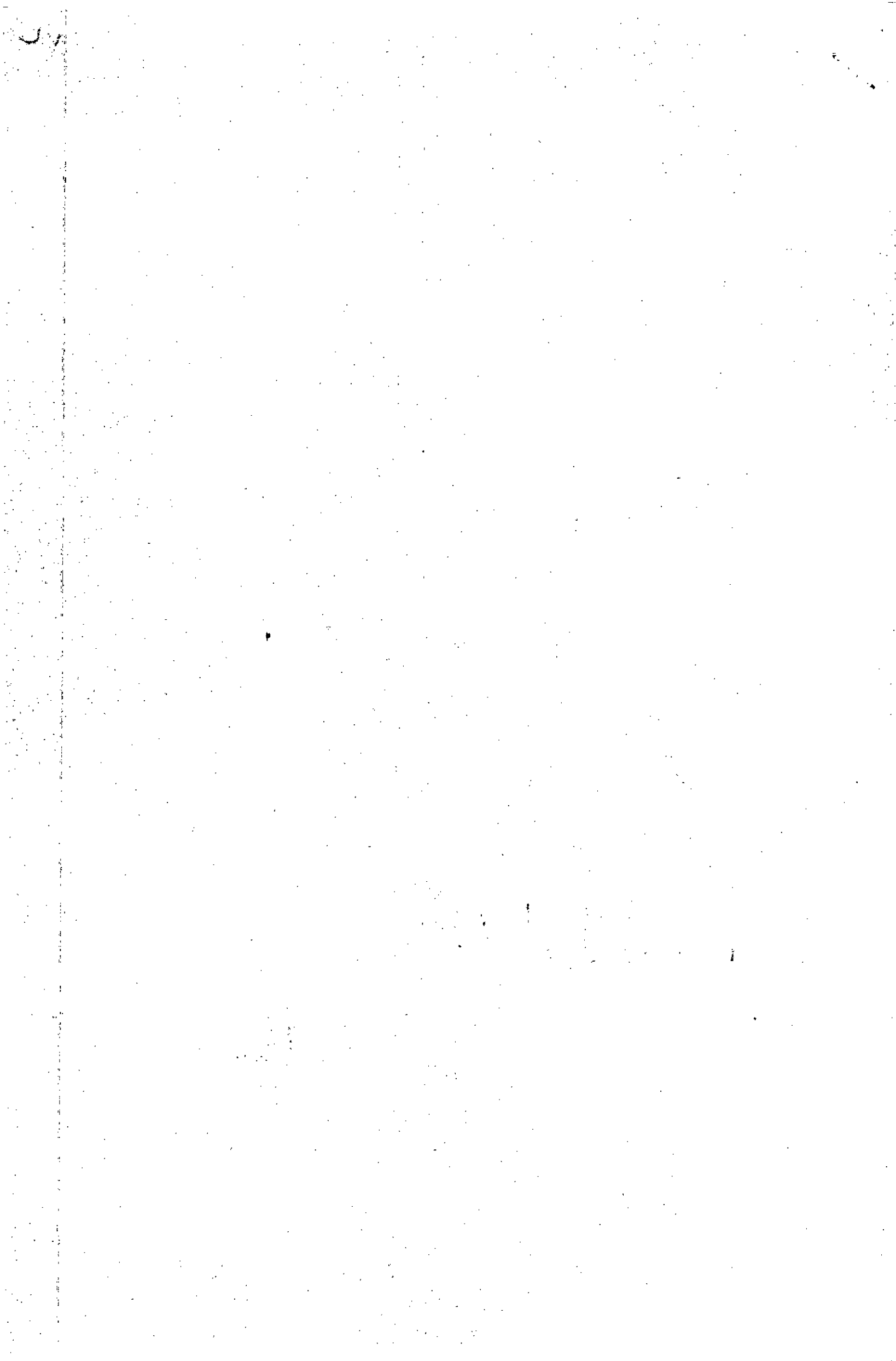
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA LOPEZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00007-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCO BBVA  
DEMANDADO JHON GERMAN BLANCO SANABRIA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE MARZO DE 2018 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$37,500,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 37.500.000	30-mar-18	30-mar-18	1	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$28.500		\$28.500
\$ 37.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$847.500		\$876.000
\$ 37.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$843.750		\$1.719.750
\$ 37.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$840.000		\$2.559.750
\$ 37.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$828.750		\$3.388.500
\$ 37.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$825.000		\$4.213.500
\$ 37.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$821.250		\$5.034.750
\$ 37.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$813.750		\$5.848.500
\$ 37.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$810.000		\$6.658.500
\$ 37.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$806.250		\$7.464.750
\$ 37.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$798.750		\$8.263.500
\$ 37.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$817.500		\$9.081.000
\$ 37.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$806.250		\$9.887.250
\$ 37.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$802.500		\$10.689.750
\$ 37.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$806.250		\$11.496.000
\$ 37.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$802.500		\$12.298.500
\$ 37.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$802.500		\$13.101.000
\$ 37.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$802.500		\$13.903.500
\$ 37.500.000	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$14.331.500

Capital	\$37.500.000
Intereses	\$14.331.500
Capital e Intereses	\$51.831.500

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$60,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESE QUE VIENEN</b>										<b>\$5.537.117</b>
\$ 60.000.000	19-dic-18	30-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$516.000		\$6.053.117
\$ 60.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.278.000		\$7.331.117
\$ 60.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.308.000		\$8.639.117
\$ 60.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000		\$9.929.117
\$ 60.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$11.213.117
\$ 60.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.290.000		\$12.503.117
\$ 60.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.284.000		\$13.787.117
\$ 60.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.284.000		\$15.071.117
\$ 60.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000		\$16.355.117

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 60.000.000	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$684.800		\$17.039.917

Capital	\$60.000.000
Intereses	\$17.039.917
Capital e Intereses	\$77.039.917

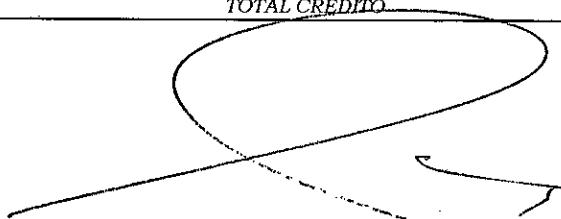
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$20,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 20.000.000	19-dic-18	30-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$172.000		\$172.000
\$ 20.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$426.000		\$598.000
\$ 20.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$436.000		\$1.034.000
\$ 20.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$430.000		\$1.464.000
\$ 20.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$1.892.000
\$ 20.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.000		\$2.322.000
\$ 20.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000		\$2.750.000
\$ 20.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000		\$3.178.000
\$ 20.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$3.606.000
\$ 20.000.000	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$228.267		\$3.834.267

Capital	\$20.000.000
Intereses	\$3.834.267
Capital e Intereses	\$23.834.267

**RESUMEN**

CAPITAL	\$117.500.000
INTERESES	\$35.205.684
TOTAL CREDITO	\$152.705.684



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 16 de 2019



27

Rad. 68001-31-03-012-2019-00047-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera convirtiéndola a efectivo nominal<sup>1</sup>, sino que liquidó intereses de plazo a la tasa promedio del 2.45% y 2.42%, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 26-, la cual al 17 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$241.994.666**.

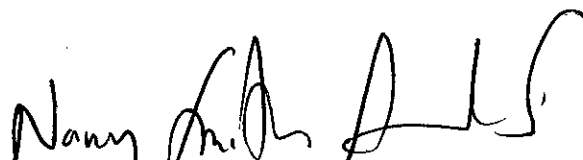
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

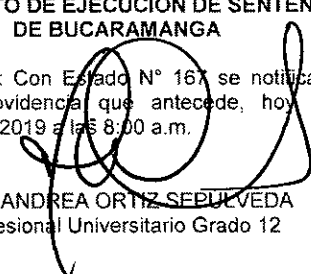
**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 82- para señalar que al 17 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$241.994.666**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00047-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE ALCIDES ANGARITA ARDILA  
DEMANDADO MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO

**INTERESES CORRIENTES DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$200,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES CTE ANUAL NOMINAL	INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 200.000.000	15-nov-18	30-nov-18	16	19,49%	17,94%	1,49%	\$1.589.333		\$1.589.333
\$ 200.000.000	01-dic-18	15-dic-18	15	19,40%	17,86%	1,49%	\$1.490.000		\$3.079.333

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE ABRIL DE 2016 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$94,509,011**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES CORRIENTES</b>										<b>\$3.079.333</b>
\$ 200.000.000	16-dic-18	30-dic-18	15	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.150.000		\$5.229.333
\$ 200.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.260.000		\$9.489.333
\$ 200.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.360.000		\$13.849.333
\$ 200.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.300.000		\$18.149.333
\$ 200.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$22.429.333
\$ 200.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.300.000		\$26.729.333
\$ 200.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.280.000		\$31.009.333
\$ 200.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.280.000		\$35.289.333
\$ 200.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$39.569.333
\$ 200.000.000	01-sep-19	17-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.425.333		\$41.994.666

Capital	\$200.000.000
Intereses	\$41.994.666
Capital e Intereses	\$241.994.666

**RESUMEN**

CAPITAL	\$200.000.000
INTERESES	\$41.994.666
TOTAL CREDITO	\$241.994.666

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 17 de 2019

